

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADOS	:	CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RADICADO	:	17001-31-03-002-2020-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa que se allegó poder conferido por la representante legal del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A al Doctor JORGE HERNÁNDAZ CEVEDO MARÍN para que represente a dicha entidad dentro del proceso.

A su vez, dicho apoderado solicita se reconozca SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que realizó BANCO DE OCCIDENTE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS desde el 8 de marzo de 2021, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$135.489.238,00); en calidad de fiador de la CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, la señora PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, el señor RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO, y el señor CÉSAR RAMÍREZ BOTERO.

Se indica que el Despacho estuvo en vacancia judicial durante el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADOS	:	CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RADICADO	:	17001-31-03-002-2020-00054-00

Auto Interlocutorio No. 005

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** solicita se reconozca **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** por parte de la entidad que representa, respecto de las obligaciones dinerarias que ha pagado a **BANCO DE OCCIDENTE** en calidad de fiador de la **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**, la señora **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO**, el señor **RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO** y el señor **CÉSAR RAMÍREZ BOTERO**, por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS(\$122.217.000,00)** respecto al pagaré No. **600011954** y **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.272.238,00)** respecto al pagaré **600011708**, para un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$135.489.238,00)**.

A dicha comunicación se anexa memorial suscrito por el representante legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, por medio del cual manifiesta a este Despacho, que esa entidad recibió a satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, en su calidad de fiador, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$135.489.238,00)**, para garantizar parcialmente las obligaciones de la **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**, la señora **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO**, el señor **RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO** y el señor **CÉSAR RAMÍREZ BOTERO**, correspondiendo la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS(\$122.217.000,00)** al pagaré No. **600011954** y **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.272.238,00)** al pagaré **600011708**.

En los términos del artículo 1666 del Código Civil, “La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.

En relación con los efectos de la subrogación, el artículo 1670 ibídem establece que “La subrogación, **tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, pendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito”.

Así las cosas, como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** acreditó haber efectuado pago parcial a la parte acreedora de la deuda que se ejecuta dentro del presente caso, **SE ADMITIRÁ** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** allegada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, por lo que se tendrá como subrogado en los derechos del acreedor hasta la concurrencia de lo pagado con intereses y gastos causados a partir de la fecha del pago que legalmente puedan reclamarse de la obligada, a la tasa indicada en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que el crédito no se extingue, la obligación permanece y el subrogado puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor.

De acuerdo al poder otorgado por la Representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, téngase como apoderado judicial de dicha entidad, al Dr **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN**, identificado con cédula No. 10.272.155 y T.P 76.302, en los términos del mandato conferido

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** allegada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER como subrogado al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** en los derechos del acreedor hasta la concurrencia de lo pagado, esto es, la suma de la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$135.489.238,00)**, pagando la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS(\$122.217.000,00)** respecto al **pagaré No. 600011954** y **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS**

TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.272.238,00) respecto al **pagaré 600011708**, con intereses y gastos causados a partir de la fecha del pago que legalmente puedan reclamarse de la obligada, a la tasa indicada en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: ADVERTIR que el crédito no se extingue, la obligación permanece y el subrogado puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN**, identificado con cédula No. 10.272.155 y T.P 76.302, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



